



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO SECRETARÍA. Señor Juez, paso a su despacho el proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO con radicación No. **700014003006-2019-00010-00**, informándole que se encuentra inactivo por más de dos años en secretaría, previa verificación de no existir actuaciones en los correos electrónicos del despacho. Sin sentencia. Sírvese proveer.

Sincelejo, marzo 09 de 2022.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, marzo nueve de dos mil veintidós.
Proceso No. **700014003006-2019-00010-00**

Examinando el expediente indicado en la nota secretarial, observa el despacho que está incurso por su inactividad en secretaría en las causales de desistimiento tácito, establecidas taxativamente en el artículo 317 del Código General del Proceso, que es del siguiente tenor:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

En el caso bajo estudio, el proceso ha permanecido inactivo en secretaría desde el día 07 de febrero de 2020, cuando se profirió el auto que admite la demanda, sin que a la fecha de la emisión del presente auto se hayan surtido la notificación a la



parte demandada o realizado ninguna actuación de parte del demandante para su impulso, como se verificó en los dos correos electrónicos asignados al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso VERBAL –DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurado por la señora HILDA PETRONA MONTERROZA DE URUETA, a través de apoderado judicial, contra los señores JORGE ANTONIO CONTRERAS BENITEZ Y ADRIANA CRISTINA VERTEL LONDOÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: En su oportunidad archívese el proceso, enviándolo al archivo central de la Oficina Judicial. Ofíciase. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ